

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL 2020-00051

Demandante: JUAN DAVID FONTECHA GUZMAN

Se encuentra el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de acumulación de los procesos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada de los demandantes JUAN DAVID FONTECHA GUZMAN y DILSON ARLEY ROJAS SALAMANCA, solicita que se decrete la acumulación de los dos procesos laborales de única instancia 2020-00051 y 2020-00060 que cursan en este Juzgado en contra de EDILBERTO IBARRA DELGADO y GRUPO SE SOLUCIONES Y SERVICIO DE INGENIERIA S.A., en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL CDI-051-2017, y contra el ICBF, FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTA como demandados en solidaridad; por tratarse de las mismas partes y la controversia versa sobre el mismo hecho jurídico y están en negociación con el demandado EDILBERTO IBARRA DELGADO, todo con el fin de llegar a una conciliación y sean canceladas las acreencias laborales a que tienen derecho los demandados.

Sea lo primero señalar, que el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la figura de la acumulación de procesos.

En el presente caso se trata dos procesos laborales de única instancia radicados 2020-00051 y 2020-00060 que cursan en este Juzgado, deben tramitarse por el mismo procedimiento, por tal razón le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de los dos procesos para continuar conociendo de los mismos. y en razón a la cuantía este juzgado es competente para conocer de tales procesos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C.G.P. y siguientes, observa el Despacho que para el presente caso se cumple con los requisitos requeridos para acceder a la solicitud de acumulación de procesos; toda vez, que los mismos son procesos ordinarios laborales de única instancia,

ambos cursan en este despacho con el mismo procedimiento, se trata de pretensiones conexas y los demandados son los mismos tanto directos como en solidaridad.

Con base en los anteriores argumentos se advierte que la solicitud de acumulación resulta viable y por lo tanto se procederá a acumular los dos procesos laborales de única instancia 2020-00051 y 2020-00060 que cursan en este Juzgado contra EDILBERTO IBARRA DELGADO y GRUPO SE SOLUCIONES Y SERVICIO DE INGENIERIA S.A., en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL CDI-051-2017, además fungen como demandados solidarios las entidades INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTA.

Para el trámite de la acumulación se dará cumplimiento al artículo 149 del C.G.P que señala:

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta que los procesos se encuentran en el mismo estado se acumulará el proceso 2020-00060 al proceso 2020-00051.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la acumulación la acumulación de los dos procesos ordinarios laborales de única instancia 2020-00051 y 2020-00060 que cursan en este Juzgado siendo demandantes JUAN DAVID FONTECHA GUZMAN y DILSON ARLEY ROJAS SALAMANCA en contra de EDILBERTO

IBARRA DELGADO y GRUPO SE SOLUCIONES Y SERVICIO DE INGENIERIA S.A., en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL CDI-051-2017, demandados solidarios las entidades INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTA, conforme a lo solicitado por la demandante.

Segundo: Oficiar a la Secretaría de este despacho para que se tome atenta nota de la acumulación, y se ordenen las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en control de estadista y se dé cumplimiento al trámite establecido en el artículo 149 del C.G.P.

Tercero: Por petición de la parte demandante y demandada, para efecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación se dispone **señalar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 70 del Código Procesal Laboral. se fija el día martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno 2021 a las (8:00) de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* a través de medio virtuales.

Parágrafo: Las fechas de audiencia que estaban señaladas para los dos procesos ordinarios laborales de única instancia 2020-00051 y 2020-00060, por petición de las partes quedan sin efecto.

Cuarto: Comuníquesele la fecha a todas las partes a través del correo electrónico, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1e685f97e909fb3dfb0061585066c183e9f33e4ba525620af3e6c0f7545db
b**

Documento generado en 27/01/2021 06:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>